

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación provincial, línea o fracción.. 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1'00 —
Idem oficiales ídem ídem..... 0'50 —
Idem particulares..... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Con el presente proyecto de decreto se somete a la aprobación de V. M. el tercero de los Reglamentos municipales, que comprende todo lo relativo a organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

En su primer título regula la formación del Censo electoral, en armonía con las disposiciones del Real decreto de 10 de abril último. Podría pensarse que estas disposiciones no tienen marco adecuado en un Reglamento de régimen municipal; pero estima otra cosa el Gobierno, por constituir una modalidad «sui generis» del derecho electoral de los Municipios la concesión del voto a la mujer, que hasta ahora no lo alcanzó para las elecciones legislativas.

En el título segundo consigna reglas minuciosas sobre la forma de verificarse las elecciones de Concejales corporativos. En este punto el Estatuto contiene una innovación fundamental, y por ello ha sido preciso llevar al máximo detalle la reglamentación consiguiente, especificando cómo han de ser elegidos los compromisarios, primero, y los Concejales, después.

El Reglamento procura evitar abusos, exigiendo para la inclusión de una Sociedad en el Censo corporativo que tenga domicilio social independiente del de sus socios, y negando la condición de tales a los que no satisfagan cuota periódica para el cumplimiento de los fines colectivos.

Por último, en el título tercero se dictan algunas normas aclaratorias de

las que el Estatuto contiene sobre funcionamiento de las Corporaciones municipales, con tendencia a deslindar bien la competencia propia de la Comisión permanente de la atribuida al Ayuntamiento Pleno y a apreciar algunas de las funciones privativas de los Alcaldes.

La principal aclaración, no obstante, se encuentra en el artículo 57, que autoriza a los Ayuntamientos para extender a su régimen tributario el sistema de carta. Con ello se dará a la regulación de las haciendas municipales aquella amplitud y flexibilidad que corresponden a la variadísima fisonomía de nuestra vida local y se integrará el concepto pleno y total de la autonomía a que corresponde el Estatuto, y del cual deriva, como consecuencia inexcusable, el régimen de carta.

Fundado en lo expuesto, el Presidente del Directorio, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de julio de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento adjunto sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

Dado en Palacio, a diez de julio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REGLAMENTO de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

TITULO I

DE LOS CONCEJALES DE ELECCION POPULAR

Artículo 1.º A los efectos del artículo 51 del Estatuto municipal, la Dirección General de Estadística ve-

rificará, cada diez años, y a partir del actual, en todos los Municipios de España, la inscripción nominal de los varones presentes o temporalmente ausentes que antes del día 31 de diciembre del año que oportunamente se señale, hayan cumplido veintitrés años de edad, y de las mujeres solteras o viudas en análogas circunstancias, así como de las casadas que reúnan los requisitos que establece el apartado B). Anualmente se hará una rectificación del Censo, con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 14 de octubre de 1910, no derogadas en este Reglamento.

Artículo 2.º El Censo electoral se integrará:

A) Con los varones de la edad indicada, que sean vecinos conforme al artículo 36 del Estatuto municipal.

B) Con las mujeres mayores de veintitrés años que sean vecinas y no estén sujetas a patria postestad, autoridad marital ni tutela, cualquiera que fueren las personas con quienes, en su caso vivan.

Se exceptuarán únicamente las dueñas y pupilas de casas de mal vivir.

Será incluíble la mujer casada:

1) Cuando viva separada de su marido a virtud de sentencia firme de divorcio que declare culpable al esposo.

2) Cuando judicialmente se haya declarado la ausencia del marido con arreglo a los artículos 184 y 185 del Código Civil.

3) Cuando el marido sufra pena de interdicción civil impuesta por sentencia firme.

4) Cuando ejerza la tutela del marido loco o sordomudo.

Artículo 3.º No se inscribirán las clases e individuos de tropa que sirvan en los Ejércitos de mar o tierra, ni los que se encuentren en condiciones semejantes, dentro de otros Cuerpos o Institutos armados dependientes del Estado, la Provincia o el Municipio, siempre que estén sujetos a disciplina militar. Tampoco se inscribirán los individuos que estén comprendidos en el artículo 3.º de la ley de 8 de agosto de 1907.

Artículo 4.º Además de las condiciones señaladas en el artículo anterior, tanto los varones como las hembras necesitarán, para ser incluídos

en el Censo electoral, la de ser vecinos del respectivo Municipio, excepción hecha de los funcionarios que ejerzan cargo público en el término municipal, que serán inscriptos en el Censo, sea cual fuere el tiempo que lleven de residencia, siempre que, al formarse el Censo o la rectificación anual, hayan tomado posesión de sus cargos.

Artículo 5.º La inscripción se efectuará por medio de boletines individuales, distribuidos a domicilio y recogidos por los agentes designados al efecto. Para esta operación se señalará un plazo mínimo de treinta días y máximo de sesenta.

Artículo 6.º Las Juntas municipales del Censo de población examinarán y depurarán los datos que contengan los boletines, ajustándose a las instrucciones que dicte el Centro directivo de Estadística, y los agruparán por secciones electorales, y dentro de cada una, por orden alfabético de primeros apellidos, entregándolos en las oficinas provinciales de Estadística en un plazo máximo de treinta días después de recogidos.

Las oficinas provinciales de Estadística examinarán los boletines para formular los pliegos de reparos y rectificaciones que procedan, y propondrán a la Dirección General del ramo las visitas de comprobación sobre el terreno que estimen necesarias para evitar inclusiones u omisiones indebidas.

Artículo 7.º Los Jefes provinciales de Estadística pedirán, con referencia al día señalado para la inscripción, las siguientes relaciones certificadas de los varones y hembras de más de veintitrés años de edad:

A) A los Presidentes de las Audiencias Provinciales: de los apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenadas a las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultadas, de no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una ley; de las que por sentencia firme hayan sido condenadas a pena aflictiva; de las que, habiendo sido condenadas a otras penas por sentencia firme, no acrediten haberlas cumplido, y de los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la

ley y que no prueben documentalmen- te haber cumplido todas sus obliga- ciones.

B) A los Delegados de Hacienda: de los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

C) A los Alcaldes: de las personas que se hallen acogidas en estableci- mientos benéficos o estén, a su instan- cia, autorizadas administrativamente para imp orar la caridad pública.

Artículo 8.º Los Jefes provinciales de Estadística, después de contestados los reparos y hechas las correspon- dientes rectificaciones en los boletines individuales, separarán de los de cada sección los que se refieran a las perso- nas incluidas en las relaciones certifi- cadas que se han mencionado en los apartados A), B) y C) del artículo an- terior, y a las que, habiendo sido ins- critas, no reúnan las condiciones exi- gidas para ser elector.

Artículo 9.º Verificadas las exclu- siones que procedan, se agruparán los boletines electorales por secciones, cla- sificándose en las oficinas provinciales de Estadística, por riguroso orden al- fabético de primeros apellidos, para constituir las matrices originales del Censo. Con estas matrices se formarán las listas de electores por secciones, distritos y circunscripciones en cada Municipio.

Artículo 10. Las listas electorales contendrán los datos siguientes:

A) El número de orden de cada elector, dentro de la sección en que figure inscripto.

B) Los dos apellidos y nombre.

C) Edad por años cumplidos.

D) Profesión, oficio u ocupación.

E) Domicilio, expresado con el nombre de la calle y número de la casa.

F) Si sabe leer y escribir.

A continuación de la lista de elec- tores varones de cada sección, figura- rá un apéndice conteniendo todos los datos anteriores para las mujeres que tengan derecho electoral.

En la lista de los electores de cada sección se consignará la Provincia, el Municipio, el número de orden y el nombre, si lo tiene, de la circunscrip- ción y distritos municipales, y el nú- mero de la sección y su nombre, si lo tiene.

Artículo 11. Cuando la circuns- cripción municipal tenga una sola sec- ción, será designada con la palabra «única».

Las Juntas municipales del Censo Electoral rectificarán la división elec- toral cuando proceda, conforme al ar- tículo 52 del Estatuto Municipal. Cada circunscripción deberá tener un núme- ro aproximadamente igual de elec- tores, quedando prohibido interpolar calles o plazas que establezcan solu- ción de continuidad entre las que for- men cada una de estas divisiones te- rritoriales.

Cada entidad local menor, de las que enumera el artículo 2.º del Esta- tuto, formará por sí misma, si contare con más de 200 habitantes, una o va- rias secciones.

En el caso de que su población sea inferior a 200 habitantes, los electores serán incluidos en la Sección que co- rresponda a la entidad contigua del mismo término municipal.

Artículo 12. Últimadas las listas en la forma expuesta, los Jefes pro- vinciales de Estadística las remitirán las Juntas municipales del Censo electoral, que deberán fijarla en los sitios de costumbre, de sol a sol, para

que puedan ser examinadas por el pú- blico durante diez días como mínimo. Además, las Juntas municipales lo pondrán en conocimiento del vecinda- rio, por pregón o por otros medios que estén en uso en la localidad, hacien- do saber que durante ese período de tiempo se admitirán, en la forma que se expresa a continuación, las recla- maciones que contra las listas se pre- senten, lo mismo para modificaciones o exclusiones, que para modificaciones en apellidos o nombres. Las listas so- bre las cuales no se hubiese formulado reclamación alguna serán devueltas, al término del plazo de exposición, a los Jefes provinciales de Estadísti- ca, haciéndose constar la expresada circunstancia negativa.

Artículo 13. Dentro de los diez días siguientes a la exposición de las listas, las Juntas municipales del Cen- so electoral se constituirán en domín- ga, a las diez de la mañana, en sesión pública, para examinar las reclamacio- nes y admitir sus documentos justifi- cativos, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su funda- mento. Esta sesión tendrá carácter permanente, no pudiendo durar más de tres días. Al siguiente día se remitirán informadas todas las reclamaciones, con las listas correspondientes, a las Juntas provinciales del Censo, que aunarán el oportuno e inmediato re- cibo.

(Continuará)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 34

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definiti- vo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de El Vellón, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funciona- rios y demás personas interesadas cum- plir y hacer cumplir, lo más exacta- mente posible, las disposiciones refe- rentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mis- mas se señalan.

Sitio en que radican los animales en- fermos: Coto titulado «La Aldehuela».

Zona declarada infecta: Dicho coto.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona in- fecta, de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfer- mos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en prác- tica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colo- cación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, a 26 de junio de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán

(Núm. 1.957)

CIRCULAR NÚM. 52

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente ex- tinguida la epizootia de sarna, en el

término municipal de Rascafría, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1924.

El Gobernador,
Peñalver

(Núm. 2.164)

Dirección General de Seguridad

JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA DE MADRID

Mes de enero de 1924

Lista de las licencias de uso de ar- mas y de uso de armas de caza y para cazar expedidas por esta Jefatura du- rante el próximo pasado mes.

Número de las licencias, clase, día, nom- bres y apellidos, edad y vecindad.

(Continuación)

625, ídem, ídem, Jaime Martos Zabal- buro, de 15 años, Madrid.

626, ídem, ídem, Agustín Solís Pérez, de 28 años, ídem.

627, armas, ídem, Tomás Pereda Pa- radi, de 50 años, ídem.

628, caza, ídem, Ulpiano del Cura Hervas, de 33 años, ídem.

629, ídem, 25, Antonio Sebastián Díaz, de 48 años, ídem.

630, armas, ídem, Enrique González Ponchón, de 30 años, ídem.

631, casa, ídem, José María Moreno Tobarra, de 29 años, ídem.

632, armas, ídem, Víctor Schmechlik, de 39 años, Alcalá.

633, ídem, ídem, Mariano Duec Gar- cía, de 30 años, Madrid.

634, ídem, ídem, José María López García, de 33 años, Casarrubuelos.

635, caza, ídem, Salvador Catalán Fernández, Pezuela.

636, ídem, ídem, Pedro Esteban Ro- dríguez, Valdeavero.

637, ídem, ídem, Cipriano Bámcora Martínez, de 47 años, Terrelaguna.

638, ídem, ídem, Constancio Fernán- dez Ramiro, de 31 años, Fuenlabrada.

639, ídem, ídem, Tomás González Na- vajas, de 40 años, Madrid.

640, ídem, ídem, Mariano Villapece- llín Cabezuado, de 46 años, ídem.

641, ídem, ídem, Máximo Sánchez Ló- pez, de 32 años, Chapinería.

642, ídem, ídem, Feliciano Torres Ro- dríguez, Colmenar Viejo.

643, ídem, ídem, Manuel Fernández Martínez, de 39 años, Madrid.

644, ídem, ídem, Juan Laborda Rose- lló, de 25 años, ídem.

645, ídem, ídem, Juan Mario Peca- taing, de 34 años, ídem.

646, ídem, ídem, María de la Blanca Finat, ídem.

647, ídem, ídem, José Martínez Milla, de 25 años, ídem.

648, ídem, ídem, Vicente Valie'a Re- dondo, ídem.

649, ídem, ídem, Teodoro Esteban Pliego, Valdeavero.

650, ídem, ídem, Miguel Cañeque Pé- rez, ídem.

651, ídem, ídem, Gregorio López Pas- tor, de 27 años, Fuencarral.

652, ídem, ídem, Jesús Martínez Pra- dos, de 46 años, Collado.

653, ídem, ídem, Gabriel Catalán Ba- chiller, de 18 años, Pezuela.

654, ídem, ídem, Jesús Alvarez Sam- pedro, de 29 años, Villa del Prado.

655, ídem, ídem, Baldomero Santiago Rejas, Tetuán.

656, ídem, ídem, Julián Arroyo Her- nández, de 49 años, Móstoles.

657, ídem, ídem, Aniceto Hernanz García, de 37 años, Cenicientos.

658, ídem, 26, Mariano Alvarez de Toledo, Madrid.

659, ídem, ídem, Valentín de Céspedes Mac Crohan, ídem.

660, armas, ídem, José Manuel Cle- mente Pozuelo, de 50 años, ídem.

661, ídem, ídem, Julián Alvarez de Lloreda, de 26 años, ídem.

662, ídem, ídem, Eusebio Amador He- redia, de 42 años, ídem.

663, ídem, ídem, José López Turpín, de 31 años, ídem.

664, ídem, ídem, Francisco Torres Be- navente, de 25 años, ídem.

665, ídem, ídem, Víctor Cancio Tapia, de 41 años, ídem.

666, ídem, ídem, Miguel Sánchez Co- lina, Alcalá.

667, caza, ídem, Constantino Gonzá- lez Rodríguez, de 40 años, Madrid.

668, ídem, ídem, Toribio Calvo Guin- dos, de 42 años, ídem.

669, ídem, ídem, José García Sal, de 38 años, Valdemoro.

670, ídem, ídem, Feliciano García To- rrijos, Corpa.

671, ídem, ídem, Juan Sáez Huete, Chinchón.

672, ídem, ídem, Julio Garostegui Cas- táñez, de 18 años, Villaviciosa.

673, ídem, ídem, Antonio de la Fuen- te Olmedo, de 49 años, Carabanchel Alto.

674, ídem, ídem, Germáu Molpecero García, de 34 años, Colmenar Viejo.

675, ídem, ídem, Francisco Marino Viela, de 51 años, Velilla.

676, ídem, ídem, Benito Ruiz Olivar, de 50 años, Aranjuez.

677, ídem, ídem, Ramón Chamón Ló- pez, de 45 años, Madrid.

678, armas, 27, Manuel Núñez Mera, de 23 años, ídem.

679, ídem, ídem, Justo Cabral Gonzá- lez, de 42 años, ídem.

680, ídem, 28, Clemente Niembro Gutiérrez, de 42 años, ídem.

681, ídem, ídem, Benito Peinado Mori- llas, de 28 años, ídem.

682, ídem, ídem, Agustín García Po- ves, de 40 años, Terrelaguna.

683, caza, ídem, Pedro Martín Gras, de 38 años, Madrid.

684, ídem, ídem, Antrés Rodríguez López, ídem.

685, ídem, ídem, Fulgencio García Es- teban, de 35 años, Terrelaguna.

686, ídem, ídem, Blas Cuesta López, de 33 años, Collado.

687, ídem, ídem, Pedro Alvarez Gó- mez, de 42 años, Cadalso.

688, ídem, ídem, Justo Valdemoro Sánchez, de 32 años, Fuente el Saz.

689, ídem, ídem, Eugenio González Ruiz, de 39 años, Campo Real.

690, ídem, ídem, Felipe González Ruiz, de 27 años, ídem.

691, ídem, ídem, Simón Orejón Iz- quierdo, de 29 años, Madrid.

692, ídem, ídem, Genaro Rodríguez Iglesias, de 19 años, ídem.

693, ídem, ídem, Aniceto Almendro Navajas, de 29 años, ídem.

694, ídem, ídem, Eugenio Colmenar Rodríguez, de 30 años, ídem.

695, ídem, ídem, Francisco Gayosa Zieayaga, de 49 años, ídem.

696, ídem, ídem, Felipe Fernández Ló- pez, de 53 años, Valdepiélagos.

697, ídem, ídem, Francisco Gonzalo Zorzalejo, de 41 años, Carabaña.

698, ídem, ídem, Saturnino López Ce- diel, de 28 años, Perales.

699, ídem, ídem, Félix de la Morena Pérez, de 27 años, Colmenar Viejo.

700, ídem, ídem, Joaquín Barrios Ce- brián, de 43 años, Las Rozas.

(Continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha de hoy, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de D. Julián Rubio y Azcoitia, contra D. Agustín Gil Salices, vecino de Alcázar de San Juan, sobre reclamación de siete mil pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta, en pública subasta, por el precio de once mil ochocientas sesenta y tres pesetas cinco céntimos, los géneros de zapatería embargados al deudor Sr. Gil.

Para cuyo acto que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día seis de agosto próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el diez por ciento por lo menos del repetido precio, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaría al que lo solicite como licitador, previo pago de los derechos correspondientes.

Madrid, veintidós de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.

Indalecio de Miguel

El señor Juez de 1.ª instancia,
Joaquín Díaz Cañabate

(A.—803)

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Antonio Aguilar, se tramita juicio ejecutivo que después se dirá y en el cual se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a trece de mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes; de una, como demandante, D. Francisco Tabeil de Andrade, mayor de edad, casado, retirado, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. José Centeno y representado por el Procurador D. José Vicedo, y de otra, como demandado, D. Javier Girón Méndez, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en este juicio contra D. Javier Girón Méndez, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Francisco Tabeil de Andrade, de la cantidad de once mil pesetas de principal, intereses legales de ellas desde que los respectivos protestos tuvieron lugar, gastos de éstos y costas causadas y que se causen, las cuales impongo expresamente al demandado D. Javier Girón. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del ejecutado D. Javier Girón Méndez, se le notificará en el domicilio que como suyo aparece de autos, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Díaz Cañabate.

Publicada la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.

Por fallecimiento del D. Javier Girón, desconociéndose quienes sean sus herederos, y para que sirva de notificación a los que fueren herederos del mismo o se ocrean con derecho a su herencia, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a diez y nueve de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.

(Firmado)

(A.—804)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en juicio ejecutivo instado por D. Juan Montero y García, contra D. Guillermo García Sanz, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, dos máquinas de escribir con sus mesas y varias piezas de tela, tasado todo en cuatro mil doscientas cinco pesetas.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, General Castaños, uno, el día cinco de agosto próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que el tipo de la subasta es el de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que los bienes que se venden están depositados en poder de D. Manuel Ruiz Garcés, domiciliado calle de la Magdalena, 38, tienda.

Dado en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.

(Firmado)

(A.—805)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal, en funciones de primera instancia, del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Antonio Pintado y Verano, en nombre de D. Florestán Aguilar Rodríguez, contra Mr. Sacha Goudine, en reclamación de mil ciento sesenta pesetas, por auto dictado con fecha veintiocho de mayo último ha admitido la demanda formulada por dicho Procurador, la que se sustanciará por los trámites prevenidos para las de los juicios declarativos de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado al demandado Mr. Sacha Goudine, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezca y la conteste.

Desconociéndose el actual domicilio y paradero de dicho demandado, se le emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que pueda comparecer ante este Juzgado y contestar la demanda referida.

Dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,
P. S.

Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez municipal e interino de primera instancia,

(Firmado) (A.—807)

Martín Cristóbal (Luis), natural de Torreadrada (Segovia), hijo de Marcial y de Estefanía, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, sin domicilio fijo, procesado por estafas, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 28 de junio de 1924.

El Secretario,

Lodo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez,

Arcadio Conde

(Núm. 2.035)

(B.—1.178)

Portela Fernández (Luis), natural de Madrid, hijo de Luis y de Dolores, de veintitres años, soltero, tipógrafo, domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, 61, procesado por tentativa de asesinato, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 28 de junio de 1924.

El Secretario,

Lodo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez,

Arcadio Conde

(Núm. 2.034)

(B.—1.179)

Pena García (Antonio), natural de Madrid, hijo de Remedios, y de padre desconocido, de veinte años de edad, soltero, panadero, domiciliado últimamente en la calle de Silva, número 14, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 28 de junio de 1924.

El Secretario,

Lodo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez,

Arcadio Conde

(Núm. 2.036)

(B.—1.180)

LATINA

González García (Eugenio) (a) «El Ronco», natural de Madrid, de estado soltero, de unos treinta y un años, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular y color bueno, domiciliado últimamente en la calle de Mira el Río Alta, número 5, procesado por hurto, sumario número 344 915, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives.

Madrid, 30 de junio de 1924.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

Miguel García

(Núm. 2.032)

(B.—1.164)

ALCALA DE HENARES

En el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido se ha presentado escrito por el Procurador D. Juan Francisco Villalvilla, en nombre de doña Angela González Sánchez, como heredera de D. José Jover y Puig y partícipe de la casa-hotel situada en el término municipal de Canillejas, distrito judicial de Alcalá de Henares, sitio de La Laguna, manzana número ciento de la Ciudad

Lineal, solicitando la venta, en pública subasta, de dicho inmueble, inventariado con el número diecisiete de la testamentaria del Sr. Jover, sirviendo de tipo para la enajenación la cantidad de setenta y seis mil trescientas ochenta y nueve pesetas treinta y siete céntimos en que fué valorada por el Arquitecto D. Gonzalo Domínguez Espuñes, para con su producto atender a abonar los legados de cantidad y de fines benéficos, los pagos pendientes y gastos de partición y judiciales; y por providencias de treinta y uno de mayo último y de este día se ha acordado se requiera al legatario de parte alcuota, D. Antonio Casanovas Jover, por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante a ignorarse cuales sean sus actuales domicilio y paradero, para que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción, exprese su conformidad con la venta, en pública subasta, de la finca de que se trata.

Alcalá de Henares, primero de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Hilario Dago

José María de la Llave

(A.—802)

Juzgados militares

LARACHE

Pablo Martín Tomás, hijo de Antonio y de Pilar, natural de Villaluenga, provincia de Toledo, avecinado en Villaluenga, Juzgado de primera instancia de Illescas, provincia de Toledo, Capitanía General de la Primera Región, nació en 15 de enero de 1900, de veinticuatro años de edad, fué filiado como prófugo denunciado, con la penalidad del artículo 163 de la ley de Reclutamiento, prestó el juramento de fidelidad a las Banderas en la Revista de Comisario, en 4 de mayo de 1923, en Alcazarquivir.

Nota. Según oficio del Jefe de la Guardia Civil de Madrid, este individuo es también conocido con el nombre de Miguel Gago, habiendo tenido su residencia en Madrid, Rosa Méndez, número 11, y, posteriormente, en Cerro del Cuervo, próximo a la carretera de Extremadura.

No se consignan las señas personales por no estar estampadas en la filiación original.

Larache, 18 de junio de 1924.

El Sargento Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Alférez Juez instructor,
Ortiz

(Núm. 2.030)

(B.—1.162)

AGENCIA EJECUTIVA

MUNICIPAL

Cuarta Zona

Don Inocente Suárez Moreno, Agente ejecutivo municipal de la cuarta Zona de esta Capital,

Hago saber: Que por el primer Teniente de Alcalde encargado de la Alcaldía Presidencia, se han dictado providencias con fecha ocho, nueve, veintidós y veintitres de julio del corriente año, declarando el apremio de primer grado a los contribuyentes de los distritos del Hospital y Congreso que no han satisfecho sus cuotas durante los períodos voluntarios de cobranza por

los arbitrios e impuestos de recargo municipal sobre el impuesto del Timbre del Estado que grava los billetes de espectáculos públicos del teatro de Reina Victoria, por las funciones celebradas durante los días dieciséis al treinta de junio y primero al seis de julio del corriente año; motores, calderas y ascensores de los meses de abril, mayo y junio de mil novecientos veinticuatro; carrusjes de lujo de los meses de abril, mayo y junio de mil novecientos veinticuatro, y vallas de los meses de abril, mayo y junio de mil novecientos veinticuatro.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, para que, en el término de cinco días, se presenten en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle del Fúcar, número once, piso primero, izquierda, y hora de tres a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo; transcurrido dicho plazo declararé incurso en el recargo de segundo grado con arreglo al artículo sesenta y seis de la Instrucción de veintiséis de abril de mil novecientos, a los que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Madrid, veintitrés de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Agente ejecutivo,
Inocente Suárez
(A.—806)

ARTILLERIA

FÁBRICA NACIONAL DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Debiendo celebrarse subasta general y única en virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de noviembre de 1923, para la construcción de edificios para servicios auxiliares de esta Fábrica, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el jueves 14 de agosto de 1924, a las once horas, en el Establecimiento denominado Fábrica Nacional de Productos Químicos, sito en la calle del Pacífico, número 40, bajo, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el 23 de julio actual hasta el 13 de agosto próximo, ambos inclusivos, de las diez a las catorce horas, en el mencionado Establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto será el de 880.715'12 pesetas (ochocientas ochenta mil setecientas quince pesetas con doce céntimos) para la total construcción, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 44.035'75 pesetas (cuarenta y cuatro mil treinta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos) efectivas o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel de 8.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del

depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósito o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Madrid, 19 de julio de 1924.

El Presidente del Tribunal,
José Espí

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid o *Diario Oficial de Avisos*, fecha ... de ... de 1924, para la construcción de edificios para servicios auxiliares de la Fábrica Nacional de Productos Químicos de Artillería a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a construir la totalidad de los edificios al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de ... (en tal plaza).

..... de ... de 1924.

(Firma y rúbrica)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresa como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

(E.—558)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta Excelentísima Corporación en Pleno ha acordado, en sesión del 1 del corriente, anunciar subasta pública para contratar el suministro de botellas de vidrio (biberones), tapones y gomas que necesite la Institución Municipal de Puericultura, durante dos años, con sujeción al pliego de condiciones facultativas, redactado por la Delegación de dicha Institución, en 3 de marzo último, y al de las económicas administrativas, formulado por Secretaría. El importe anual del suministro objeto de contratación, se calcula en 16.500 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 825 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Tesorería Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.650 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 22 de agosto de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades esta-

blecidas en el artículo 15 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales de 2 del corriente mes, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de oficina, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a los respectivos presupuestos de gastos ordinarios, en los cuales figura y figurará la partida correspondiente.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de julio de 1924.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta del suministro de biberones para la Institución Municipal de Puericultura.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de botellas de vidrio (biberones), tapones y gomas que necesite la Institución Municipal de Puericultura, durante dos años, anunciada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos.)

(Fecha y firma del proponente)
(E.—557)

BREA DE TAJO

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, por la asistencia de las familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, pudiendo el favorecido hacer iguales con los vecinos pudientes, que ascienden a pesetas 5.250 anuales. Los solicitantes podrán presentar sus instancias, debidamente documentadas, al señor Alcalde Presidente, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que aparezca inserto el presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Brea de Tajo, a 20 de Julio de 1924.

El Alcalde,
Luis Villalvilla

(Núm. 2.215) (O.—159)

GARGANTILLA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario de este Municipio formado para el próximo ejercicio de 1924 25, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y disposiciones posteriores.

Gargantilla, a 2 de junio de 1924.

El Alcalde,

Sebastián Domínguez

(Núm. 1.747)

VILLAMANTILLA

Aprobado por este Ayuntamiento pleno, en sesión del día 5 del actual, el presupuesto municipal, formado por la Comisión Permanente para el próximo ejercicio de 1924 a 25, queda expuesto al público en esta Secretaría, por plazo de quince días y dos más, durante el cual podrán interponer reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, los contribuyentes de este término municipal.

Villamantilla, 8 de junio de 1924.

El Alcalde,

Martín González

(Núm. 1.831)

“La Unión y El Fénix Español”

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Ramo de vida

Habiendo sufrido extravío la póliza número mil trescientos sesenta, contratada sobre la vida de D. José María Ruiz Funes y Sáez, en fecha ocho de febrero de mil ochocientos noventa y tres, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de esta Compañía, Madrid, calle de Alcalá, cuarenta y tres, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que, pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto alguno en todas sus partes.

Madrid, veinticuatro de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Director,

F. Setuain

(D.—100)

“La Unión y El Fénix Español”

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Ramo de vida

Habiéndose extraviado la póliza número diez mil setecientos setenta y nueve, contratada con esta Compañía sobre la vida de doña Cristina Ferrán Pérez, con fecha trece de junio de mil novecientos diez, se anuncia al público por segunda vez para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella, en el término de veinte días, a contar desde la fecha de este anuncio, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, veinticuatro de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Director,

F. Setuain

(A.—661 bis)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798